



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE SALUD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2025, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca el proceso para la inscripción, baremación y constitución de bolsa de demandantes de empleo de las categorías de Enfermera/o Especialista.

El Decreto 41/2023, de 7 de julio, crea en el Servicio de Salud del Principado de Asturias la categoría profesional de personal estatuario de enfermera/o especialista (BOPA 17/7/2023), exigiendo para su acceso estar en posesión del título de enfermero/a y del título de enfermero/a especialista en alguna de las especialidades referidas en el punto 4 anexo 1 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

Este mismo Decreto, establece, con referencia a los procesos de selección y provisión para el acceso a plazas o puestos de las nuevas categorías profesionales, tanto de personal fijo, temporal o sustituto, que los servicios prestados en desarrollo de las actividades propias de una especialidad por profesionales que ya hubieren obtenido el título de Enfermera/o Especialista al tiempo de su desempeño tendrán la consideración de prestados en la correspondiente especialidad.

Asimismo, el artículo 6 de esta norma determina, conforme a lo previsto legalmente, que corresponde al Servicio de Salud, bajo la dirección superior de la Consejería, planificar las necesidades de personal en las distintas especialidades de la categoría profesional de personal estatuario de Enfermera/o Especialista que se creen, así como la concreción del número de profesionales que pueden prestar servicio de forma estructural en estas especialidades.

Esta planificación concluye con el Acuerdo de 25 de octubre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la plantilla orgánica del Servicio de Salud del Principado de Asturias (BOPA 8/11/2024), que transforma 349 plazas de la categoría de Enfermero/a en el mismo número de plazas de enfermero/a especialista.

Por otra parte la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatuario de los Servicios de Salud, con referencia a la selección del personal temporal, en el artículo 33, establece que la selección del personal estatuario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes.

Asimismo, la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de salud, en el artículo 87, regula la selección del personal temporal a través de procedimientos que se establezcan, previa negociación en la mesa correspondiente y conforme a los principios que reseña la norma básica anteriormente citada.

En el Servicio de Salud del Principado de Asturias, la norma que rige la selección de personal temporal es el Pacto sobre contratación temporal del SESPA, publicado por Resolución de la antigua Dirección Territorial del Insalud, de fecha 14 de noviembre de 2001, cuyo objeto es la regulación ordenada del funcionamiento de las bolsas de demandantes de empleo y que determina los requisitos a cumplir por los candidatos para estar inscritos en la bolsa de empleo.

Por todo ello, una vez creadas la especialidades y dotadas las plazas en la plantilla orgánica del SESPA, en consonancia con las previsiones legales referidas y con la finalidad de poder proveer las mismas, es necesaria la creación de bolsas de demandantes de empleo de las categorías de enfermero/a especialista en las especialidades de Salud Mental, Familiar y Comunitaria y del Trabajo en las ocho áreas sanitarias, Pediatría en las áreas sanitarias IV y V y Geriátrica en el Área Sanitaria IV de este Servicio de Salud.

En concordancia con todo lo expuesto, esta Dirección Gerencia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 128.3 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud

R E S U E L V E

Primero.—Convocar el procedimiento de inscripción para la constitución de bolsas de empleo para la categoría de Enfermera/o Especialista, en las especialidades que se relacionan a continuación:

Enfermería de Salud Mental.

Enfermería del Trabajo.

Enfermería Familiar y Comunitaria.

Enfermería Geriátrica.

Enfermería Pediatría.



Segundo.—Aprobar las bases que regirán la presente convocatoria, que se detallan a continuación y proceder a la valoración de méritos de los aspirantes que soliciten el alta como demandantes de empleo del Servicio de Salud del Principado de Asturias o para desempeñar funciones en situación de promoción interna temporal (modalidades A, B o ambas) en las categorías estatutarias de enfermeras/os especialistas que se relaciona en este apartado primero, conforme al baremo que se recoge en el anexo I de esta convocatoria, que se corresponde con el anexo VIII del Pacto sobre contratación de personal temporal del SESPA.

BASES

Primera.—*Normas generales.*

1. Se convoca proceso de inscripción y baremación de méritos que ha de establecer el orden de prioridad en la designación de candidatos para cubrir nombramientos temporales o para desempeñar funciones de forma temporal en situación de promoción interna temporal en las Instituciones Sanitarias adscritas al SESPA, en las categorías estatutarias relacionadas en el apartado primero de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Pacto sobre contratación de personal temporal del SESPA.

2. La presente convocatoria se regirá por estas bases y por el Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

3. Esta convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* así como en el portal corporativo de salud del Principado de Asturias.

4. El plazo de presentación de las solicitudes de inscripción y de la documentación acreditativa de los méritos será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Segunda.—*Inscripción como demandante de empleo en las bolsas de Enfermera/o Especialista.*

1. Requisitos.

Para poder participar en el proceso los aspirantes deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, la edad de jubilación legalmente establecida, que reúnan los requisitos generales de acceso a la Función Pública.
- Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme a Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.
- Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual en los términos establecidos en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia y de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- Estar en posesión, o en condición de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la titulación de alguna de las especialidades de Enfermera/o Especialista, referidas en el apartado Primero de esta convocatoria.
- En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación y/o reconocimiento por el departamento ministerial competente, dentro del plazo de presentación de instancias.

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante la vigencia de la correspondiente bolsa de trabajo.

Deberán ser expresamente acreditados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los requisitos relativos a titulación/especialidad, nacionalidad y edad, mediante la presentación del título y del DNI. También se deberá de aportar la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que se haya otorgado la autorización para recabar los correspondientes datos.

2. Inscripción.

2.1. Los interesados/as en formar parte de las bolsas de demandantes de empleo del Servicio de Salud del Principado de Asturias deberán realizar la inscripción correspondiente en la aplicación que se habilita al efecto a través de la URL <https://ambepe.sespa.es>.

2.2. En la solicitud de alta se consignará la categoría objeto de demanda, teniendo los interesados que establecer su orden de prioridad para la oferta de nombramientos, por ámbito geográfico (área sanitaria), siendo considerada la consignada en primer lugar como principal y otra u otras como secundarias, elegidas por orden de prioridad.

2.3. El domicilio, el teléfono y el correo electrónico que figuren en la inscripción serán considerados válidos a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la comunicación de cualquier cambio en los mismos y la consignación errónea de cualquiera de los datos incluidos en la inscripción.

2.4. Una vez cumplimentado el formulario y tras clicar en la pestaña imprimir demanda, el programa informático le expedirá su solicitud que deberá cumplimentar de forma manual y en el mismo sentido que ha reflejado en la aplicación informática, señalando el alta específica solicitada, la preferencia de áreas por la que opta, así como la otorgación de los consentimientos que estime oportunos.

Seguidamente volverá a acceder a la aplicación <https://ambepe.sespa.es> y procederá a registrar aquellos méritos que no figuren en poder de la administración.

2.5. Finalizada la cumplimentación de los méritos imprimirá el informe y anexo (proporcionados por la aplicación: ambepe.sespa.es) y a continuación acudirá al registro de los Servicios Centrales del SESPA o a cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y aportará la demanda de empleo y el informe y el anexo, junto con toda la documentación acreditativa de méritos presentados (Formación, Servicios prestados, Cursos y Otros Méritos) y de los requisitos de inscripción (titulación/especialidad, nacionalidad/edad y certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales).

Tercera.—*Méritos baremables.*

3.1. Los méritos que podrán ser objeto de baremación serán los referidos en cada uno de los apartados del anexo del Pacto sobre contratación temporal del SESPA, y que se recoge en la presente Resolución (Anexo I), esto es:

1. Formación.
2. Cursos.
3. Servicios prestados.
4. Otros méritos.

3.2. Todos los méritos recogidos en los referidos apartados, deberán haberse realizado hasta el día 31 de diciembre de 2024 inclusive.

3.3. A los profesionales que ya figuren inscritos en bolsas de empleo del SESPA, los méritos se les baremarán de oficio, siempre y cuando los méritos obren en poder de esta Administración conforme a las previsiones de esta convocatoria.

3.4. Los aspirantes que no figuren inscritos en las bolsas de empleo del Servicio de Salud del Principado de Asturias, deberán aportar todos los méritos relativos a Formación, Cursos, Servicios Prestados (en el caso de que se hayan prestado fuera del SESPA) y Otros Méritos conforme a lo dispuesto en las bases tercera y siguientes de esta Resolución.

Cuarta.—*Acreditación de méritos.*

1.—*Méritos relativos a la formación (apartado 1 de los baremos).*

A. Los méritos relativos a Formación que se aleguen, serán acreditados mediante la presentación del documento original.

B. En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero, se adjuntará junto con el título, traducción jurada del mismo y credencial de reconocimiento de la titulación o documento de homologación o convalidación.

C. Dicha documentación deberá ser presentada en el registro junto con la demanda de empleo.

D. Los Profesionales que ya figuren inscritos como demandantes de empleo del SESPA, no tendrán que aportar la documentación que ha sido valorada en este apartado para otras categorías profesionales.

2.—*Méritos relativos a servicios prestados.*

A.—Se valorarán de oficio los méritos correspondientes a los períodos de servicios prestados en el SESPA, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del anexo I de esta Resolución y con la previsión del artículo 4.4 del Decreto 41/2023, de 7 de julio, de creación en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias de la categoría profesional de personal estatutario de Enfermera/o Especialista y de cambio de denominación de otras ya existentes.

B.—Si ya se es demandante de empleo del SESPA en otra u otras categorías, no será necesario aportar servicios prestados dado que estos se valorarán de oficio.

Por el contrario, si es nuevo demandante de empleo en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, se baremarán de oficio los prestados en este Servicio de Salud y deberán ser acreditados por los solicitantes, los siguientes servicios:

1. Los servicios prestados en centros sanitarios de la Red Sanitaria Pública del Principado de Asturias. En este caso, los servicios prestados se computarán desde la fecha en que el centro haya pasado a integrarse en la Red Sanitaria Pública mediante la formalización de un Convenio Singular, Concierto, o cualquier otra forma de gestión integrada o compartida con el Servicio de Salud del Principado de Asturias.
2. Los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias ajenas al SESPA, y que sean valorables según lo dispuesto en el apartado 3 de los anexo I de esta Convocatoria.

3. Los Servicios prestados en centros de carácter asistencial de la Administración del Principado de Asturias.

Estos servicios prestados deberán ser acreditados mediante certificación en documento original, expedida por el órgano correspondiente de la Institución Sanitaria Pública, centro de carácter asistencial de la Administración del Principado de Asturias o centro sanitario de la Red Sanitaria Pública, que el demandante registrará junto con la demanda de empleo.

En el supuesto de servicios prestados en un centro hospitalario integrado en la Red Sanitaria Pública el certificado deberá hacer mención expresa a la fecha de formalización del correspondiente Convenio Singular a través del cual dicho centro se encuentra vinculado a la Red Sanitaria Pública, detallándose además, cuando se trate de un centro privado vinculado a la Red Sanitaria de Utilización Pública la actividad, proceso o prestación sanitaria concertada y el cometido profesional que desarrolla el demandante dentro de la misma. La falta de acreditación de estos extremos en los certificados supondrá la no baremación de los servicios prestados contenidos en los mismos.

C. No se considerará tiempo computable el período en que se haya disfrutado permiso sin sueldo, ni el período de excedencia voluntaria. Asimismo, no podrán valorarse simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puesto incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

D. Los servicios prestados con nombramiento o contrato a tiempo parcial se valorarán como prestados a tiempo total o jornada completa.

3.—*Méritos relativos a cursos y otros méritos (apartados 2 y 4 de los baremos).*

A.—Serán valorables los cursos y otros méritos que, conforme a los apartados 2 y 4 de del baremo que se reproduce como anexo I, que se hubieran obtenido hasta el 31 de diciembre de 2024.

B. No será necesario aportar aquellos cursos y otros méritos que figuren previamente valorados en ambepe para otra categoría profesional.

Por el contrario, deberán ser acreditados documentalmente aquellos nuevos méritos relativos a cursos y otros méritos que se inscriban por los interesados en la aplicación (<https://ambepe.sespa.es>).

En estos supuestos se aportará el certificado del curso en el que deberá constar el organismo o entidad que convocó e impartió dicha actividad formativa, las fechas de realización, contenido del curso y número de créditos y/o horas asignados.

C. Los méritos relativos a cursos, dado que tienen que estar dirigidos a la categoría en la que se demanda empleo, su baremación está condicionada por la fecha de obtención del título de enfermero especialista.

D. Serán válidos aquellos diplomas firmados digitalmente que se puedan referenciar a una web verificable o cotejable por el órgano de validación. En otro supuesto, deberá presentarse certificación firmada por el órgano que impartió la actividad formativa que contendrá toda la información exigida en este apartado.

E. El órgano de validación se reserva el derecho de poder exigir al aspirante cualquier documentación complementaria y/o rechazar cualquier certificado en línea cuando existan dudas razonables sobre su autenticidad.

F. En el supuesto de libros/capítulos de libro editados en papel se deberá adjuntar copia de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, su ISBN y fecha de publicación.

Quinta.—*Requisitos que han de reunir los documentos acreditativos de méritos.*

Los aspirantes que aporten méritos cuyos certificados estén redactados en lengua/idioma distinto al castellano deberán presentar copia traducida por traductor jurado de los documentos aportados. En caso contrario, no se procederá a su valoración. En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto de las lenguas cooficiales.

Sexta.—*Consignación de datos falsos.*

La consignación de datos falsos o no acreditados en el registro de cursos y otros méritos, en los anexos o en la documentación acreditativa de los méritos, supondrá que no serán tenidos en cuenta a la hora de su baremación, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa en la que pueda incurrir.

Séptima.—*Inscripción en bolsas de Enfermera/o Especialista por el Personal Estutuario con plaza en propiedad, que ostenta titulación de Enfermero/a Especialista y solicite su inscripción para prestar servicios en situación de promoción interna temporal modalidad A, B o en ambas simultáneamente.*

El profesional se inscribirá en la aplicación que se habilita al efecto a través de la URL <https://ambepe.sespa.es> en la que seleccionará en la pestaña que aparece al efecto habilitada para esta opción y en la que deberá inscribir sus datos personales, indicando la categoría o categorías de enfermero especialista en las que quiere inscribirse.

Posteriormente optará por la modalidad de promoción interna A/B

1.—*Modalidad A.*

Exclusivamente para prestar servicios de enfermero/a especialista en la misma área sanitaria en la que se ostenta plaza en propiedad.

Una vez cumplimentados todos campos obligatorios, clicará en la pestaña imprimir solicitud, que deberá completar manualmente señalando las especialidades en las que solicita inscribirse y concretar la misma solicitud de alta que ha concretado en la aplicación informática y que deberá presentar en el registro.



En esta modalidad solo se baremarán de oficio por el área de adscripción los servicios prestados conforme a la previsión del artículo 6, modalidad A, del Pacto sobre la situación de promoción interna temporal del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias. (Anexo II de esta resolución)

2.—*Modalidad B.*

Para prestar servicios de enfermero/a especialista en área sanitaria distinta a la que se ostenta plaza en propiedad.

Una vez grabados sus datos personales, transcribirá por orden de preferencia aquellas áreas en las que solicite inscribirse en esta modalidad de promoción interna.

Una vez cumplimentado el formulario y tras clicar en la pestaña imprimir solicitud, el programa informático le expedirá su solicitud que deberá cumplimentar de forma manual y en el mismo sentido que ha reflejado en la aplicación informática, señalando el alta específica solicitada, la preferencia de áreas por la que opta, así como la otorgación de los consentimientos que estime oportunos.

A continuación volverá a acceder a la aplicación <https://ambepe.sespa.es> y procederá a registrar aquellos méritos que no figuren en poder de la administración.

La inscripción de méritos y su valoración se realizarán conforme se establece para los demandantes de empleo y que se ha reflejado en la base cuarta de esta Resolución.

Finalizada la cumplimentación de los méritos imprimirá el informe y el anexo y acudirá al registro de los Servicios Centrales del SESPA o a cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aportando la solicitud de promoción interna, el informe y el anexo (proporcionados por ambepe), junto con toda la documentación acreditativa de méritos presentados (Formación, Servicios prestados, Cursos y Otros Méritos) y de los requisitos de inscripción (titulación/especialidad, nacionalidad/edad y certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales).

3.—*Ambas modalidades.*

En caso de que solicite la inscripción en ambas opciones de promoción interna imprimirá una solicitud para cada una de ellas en las condiciones anteriormente establecidas y que se deberán cumplimentar y presentar en el correspondiente registro.

Octava.—*Resolución de la convocatoria.*

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y efectuada la baremación correspondiente mediante Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA se publicará la relación provisional de los profesionales que figurarán inscritos en la Bolsa de demandantes de empleo por cada una de las categorías de enfermero/a especialista, y en las bolsas de promoción interna temporal modalidad A y B con expresión de la puntuación provisional asignada a cada demandante, así como lista de excluidos indicando causa de exclusión.

Estas resoluciones, se publicarán en el portal corporativo de salud del Principado de Asturias.

2. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución referida en el apartado anterior, para subsanar, en su caso los defectos que motivaron la omisión o exclusión de la misma, y corregir los posibles errores cometidos en las puntuaciones.

3. Las reclamaciones y subsanaciones formuladas frente a los listados provisionales serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución que publique los listados definitivos.

4. Transcurrido el plazo de reclamaciones, la persona titular de la Dirección Gerencia del SESPA dictará Resolución definitiva creando las bolsas de demandantes de empleo de cada categoría de enfermera/o especialista, con la relación de profesionales que figurarán inscritos en las mismas, puntuación y área/as sanitaria/s asignada a los admitidos y relación de los excluidos, especificando la causa de exclusión.

5. La Resolución definitiva se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, así como en el portal corporativo de salud del Principado de Asturias.

6. Los listados definitivos establecerán la prioridad en la designación de candidatos para la formalización de nombramientos temporales y entrarán en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación.

7. Las puntuaciones definitivas podrán ser revisadas de oficio en cualquier momento, en función de la comprobación de la acreditación de los méritos alegados.

Novena.—*Recursos.*

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de los que, además, procedan en derecho.

En Oviedo, a 5 de junio de 2025.—El Director Gerente.—Cód. 2025-05026.

ANEXO I**ANEXO I****BAREMO DE MERITOS PARA ENFERMERA/O ESPECIALISTA****1.- FORMACION Y SUPERACION DE PROCESOS SELECTIVOS****1.1-A-1.- ESTUDIOS DE LA CARRERA/GRADO**

a) Cada asignatura calificada con matrícula de honor	3'00 puntos
b) Cada asignatura calificada con sobresaliente	1'50 puntos
c) Cada asignatura calificada con notable	0'75 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política, Moral Profesional y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los tres primeros decimales obtenidos.

d) Premio fin de carrera	0'75 puntos
--------------------------	-------------

1-A-2.- MASTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud, inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.	0,75 puntos
---	-------------

La puntuación máxima en este apartado: 1,50 puntos.

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización del programa de doctorado completo:	1,50 puntos
--	-------------

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	3,50 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirá 0'75 puntos más.

1-A-5.- OTRAS TITULACIONES

Licenciatura/Diplomatura/Grado en el ámbito de Ciencias de la Salud, no calificados en los apartados previos	1,50 puntos
--	-------------

La puntuación máxima en este apartado: 3 puntos.

1-A-6.- OTROS TITULOS

Máster Universitario Título propio en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,20 puntos

La puntuación máxima de este apartado 1-A-6 será de 0,75 puntos por año, para lo que se tendrá en consideración la fecha de obtención del título acreditativo y un máximo absoluto de 4 puntos.

La puntuación máxima absoluta del apartado 1-A) será de 10 puntos.

1.1-B.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA

Por cada título de especialista en enfermería en las especialidades previstas en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, o las que puedan reconocerse en el futuro mediante norma de rango suficiente	2,00 puntos
Aspirantes que, para la obtención del Título de enfermero/a especialista hayan cumplido el período completo de	10,00 puntos

formación como Enfermero/a Residente del Programa EIR en la especialidad de que se trate	
--	--

La puntuación máxima en este apartado: 10 puntos por especialidad y un máximo absoluto de 30 puntos.

1.2.-SUPERACION DE PROCESOS SELECTIVOS

Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, se otorgará la puntuación correspondiente al seis por ciento de la nota que se hubiese obtenido en la fase de oposición, con un máximo absoluto de seis puntos.

Esta puntuación podrá ser sustituida previa acreditación por los demandantes de empleo de su participación y superación de la fase de oposición en procesos selectivos posteriores convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la misma categoría con los mismos parámetros señalados anteriormente.

2.- CURSOS

2.1. Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	0,01 puntos
Por cada crédito ECTS	0,025 puntos

Si los cursos se expresan en horas, se considerarán **10 horas = 1 crédito, y un crédito ECTS = 25 horas.**

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso, **y hasta un máximo de 6 puntos.**

2.2. PUNTUACIÓN ADICIONAL

Debido al incremento del valor de los créditos establecido por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 26/11/2018, unido al mantenimiento de un límite superior, hace necesario introducir un coeficiente corrector, eliminando la posibilidad de que algunos demandantes de empleo alcancen en puntuación a sus precedentes, con la pérdida de la ventaja que mantenían en la bolsa con las puntuaciones anteriores a la modificación, al alcanzar el tope con un número de créditos inferior.

Así, con el fin de mantener la posición relativa de los integrantes de la bolsa sin que se vea afectado por un cambio de escala, se introduce un coeficiente corrector (α) proporcional al ratio del valor nuevo (V_n) y valor antiguo (V_a) de tal manera que sea el número de créditos el que establezca la posición dentro de la bolsa en el mismo orden que estaba en la bolsa anterior.

Siendo: a el valor antiguo del crédito, n el valor nuevo del crédito y C el número de créditos,

$$V_a = a \cdot C$$

$$V_n = n \cdot C$$

$$\frac{V_n}{V_a} = \frac{n \cdot C}{a \cdot C} = \frac{n}{a} = \alpha$$

El valor de los créditos para el cálculo del coeficiente, así como los límites que se aplican son los siguientes:

GRUPO	LÍMITE DE CRÉDITOS	VALOR DE LOS CRÉDITOS		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
		ANTIGUOS	NUEVOS		
A2	35	0,00600	0,01000	0,35	6

Por todo ello se aplicará una puntuación adicional en el apartado cursos, de tal forma que para alcanzar la puntuación total marcada por el coeficiente α se otorgará, una puntuación adicional (K) multiplicando los puntos de la bolsa anterior por un coeficiente $\beta = (\alpha - 1)$, ya que $K = \alpha \bullet Va - Va$, de donde $K = (\alpha - 1) \bullet Va = \beta \bullet Va$, calculado para cada grupo con los límites expresados en la tabla siguiente:

PUNTUACIÓN ADICIONAL				
	COEFICIENTE		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
	α	B		
A2	1,6667	0,6667	0,2333	4,0002

3.- SERVICIOS PRESTADOS

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en la misma categoría que aquella en la que se concursa.

**0,024
puntos**

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

**0,012pu
ntos**

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

**0,006
puntos**

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

**0,003
puntos**

- e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud Integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta de aquella en la que se concurra.

**0,009
puntos**

- f) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

**0,024
puntos**

- g) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si no existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

**0,012
puntos**

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

)

4.- OTROS MERITOS

No podrán ser objeto de valoración simultánea un mismo mérito en dos apartados diferentes.

A) Por Publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia impresa de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista.

La puntuación será la siguiente:

Libros Completos	1 punto
Publicación como primer autor	0,37 puntos
Autor de Capítulo de Libro (Máximo tres capítulos por cada libro)	0,30 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,22 puntos
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes, o tercer autor	0,15 puntos
Cuarto autor en adelante	0,07 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **1,5 puntos por año**, y un máximo absoluto de **3 puntos**.

No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada.

La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,15 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,07 puntos
Tercer autor	0,04 puntos

Cuarto autor en adelante	0,015 puntos
--------------------------	--------------

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,50 puntos**.

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal**, y **0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año como Colaborador docente	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de **2 puntos**.

Anexo II

BAREMO DE MÉRITOS PROMOCION INTERNA "Modalidad A"

- 1 punto, por cada mes de servicios prestados en la misma categoría en la que se demanda la situación de promoción interna en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.
- 0,5 puntos, por cada mes de servicios prestados como personal estatutario fijo del Servicio de Salud del Principado de Asturias, otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud o en situación de servicios especiales por acceder a una plaza de formación sanitaria especializada.
- 0,25 puntos, por cada mes de servicios prestados en Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea como personal estatutario en cualquier otra categoría.